

CONVENCION COLECTIVA MUNICIPALIDAD DE TILARÁN



Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados

Fundada el 19 de agosto 1958

0136

La Libertad Sindical, la Negociación Colectiva y la Huelga son
DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES:
Así lo ordena la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Dirección electrónica oficial: info@anep.or.cr

"ARTÍCULO 1: La presente Convención Colectiva se celebra en aplicación de lo dispuesto por el Código de Trabajo y tiene carácter de ley profesional para:

- a. Para las partes que la suscriben.
- b. Para todas las personas trabajadoras que en el momento de entrar en vigencia presten sus servicios efectivamente en la Municipalidad de Tilarán.
- c. Para quienes sean contratadas en el futuro, mientras se encuentre vigente la convención.

Se encuentran excluidas de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los representantes superiores de la Municipalidad de Tilarán, entendidas como tales, las siguientes personas:

- i. EL Alcalde y los vicealcaldes.
- ii. El auditor y el sub auditor si lo hubiere.
- iii. Los funcionarios de confianza entendidos como aquellos empleados que es de libre nombramiento y remoción conforme lo dispuesto en el artículo 118 del Código Municipal.
- iv. Los funcionarios municipales excluidos en el artículo 689 del Código de Trabajo.

La Municipalidad de Tilarán se compromete a emitir todas las directrices, circulares, reglamentaciones y órdenes que sean necesarias para que sus representantes cumplan con las obligaciones aquí contraídas.

ARTÍCULO 2: Son representantes patronales de la Municipalidad de Tilarán, en sus relaciones laborales, el (la) Alcalde (sa) titular y suplentes en el ejercicio de sus funciones, el Concejo Municipal, y aquellos trabajadores y trabajadoras que actúen como tales conforme a lo establecido en el artículo 5 del Código de Trabajo, todo dentro de las competencias legales de cada uno de ellos. Es representante de la Municipalidad en sus relaciones con A.N.E.P. y las personas trabajadoras Municipales, el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 3: La A.N.E.P. y los trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad de Tilarán, declaran que teniendo con la Municipalidad un interés común en los fines y propósitos para los cuales fue creada, luchará por su fortalecimiento, progreso y promoverá en el personal

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





la realización eficiente y responsable de sus labores, el compromiso y excelencia técnica en materia de derechos humanos, la defensa activa de la igualdad, la equidad y la diversidad, el pleno ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos de las personas trabajadoras, asimismo, la corrección y disciplina y el acatamiento del marco normativo constitucional que regula los derechos laborales, las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de sus funciones, en pro de una cultura organizacional coherente con los valores institucionales.

CAPÍTULO II.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES.

ARTÍCULO 4: La Municipalidad de Tilarán, la A.N.E.P y las personas trabajadoras de la Municipalidad de Tilarán deberán cumplir los principios sobre libertad sindical referentes a su ejercicio y protección, así como otorgar las facilidades a los y las representantes de las personas trabajadoras contenidos en los convenios números 87, 98 y 135 y en la recomendación número 143, instrumentos adoptados todos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ratificados por Costa Rica.

La Municipalidad de Tilarán garantiza a todos las personas trabajadoras el libre derecho de sindicalización. Los conflictos que surjan sobre libertad sindical serán conocidos por la Junta de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 5: La Municipalidad reconoce a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (A.N.E.P.), así como a cualquier otra organización sindical que a futuro se llegare a crear, como las entidades sindicales representantes de las personas trabajadoras. Esta disposición debe entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a toda persona trabajadora de tratar directamente con la Municipalidad de Tilarán asuntos relativos a su interés individual, siempre y cuando no se trate de intereses colectivos.

La Municipalidad aceptará la representación de las(os) dirigentes y promotores(as) de la A.N.E.P. y de la Seccional de A.N.E.P. así como a cualquier otra organización sindical que a futuro se llegare a crear. Para este efecto, La Municipalidad de Tilarán, instruirá a las diferentes jefaturas con el objeto de que proporcionen la información y colaboración que se

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





requiera en los asuntos de índole laboral que se presenten. Para ello deberá acreditar las personas correspondientes ante la Municipalidad.

ARTÍCULO 6: La Administración Municipal se compromete a no ejercer presión, halago, promesa, que tienda a lograr la separación de las personas trabajadoras afiliadas a la A.N.E.P. o cualquier otra organización; asimismo, se abstendrá de intervenir directa o indirectamente en el fomento de la constitución de organizaciones sindicales o de cualquier otro carácter, que busquen el debilitamiento de las actividades de la A.N.E.P. o sus funciones sindicales en la Municipalidad.

ARTÍCULO 7: La Municipalidad de Tilarán, además de respetar lo establecido en el artículo 367 del Código de Trabajo, mantiene su tradición de no ejercer represalias contra las personas trabajadoras que sean candidatas(os) a cargo de la dirigencia sindical o que ejerzan tal condición; respeto que se extiende más allá del tiempo de vigencia de sus nombramientos o de su postulación como candidatas(os).

Ningún(a) representante sindical podrá ser despedida(o) o removida(o) de su puesto salvo que incurra en las causales establecidas en el artículo 81 del Código de Trabajo. Si una(o) de estas(os) representantes incurriera en faltas que podrían acarrearle su despido, de previo a ejecutar el mismo, deberá cumplirse con el debido proceso, permitiéndole ejercer su derecho de defensa conforme con las reglas de esta Convención y a la Recomendación 143 de la Organización Internacional del Trabajo. Estos tampoco podrán ser trasladados en su perjuicio, cuando esto implique un ius variandi abusivo. Estas protecciones las(os) abrigan desde el día de su elección hasta un año después de haber cesado sus funciones sindicales.

ARTÍCULO 8: La Municipalidad de Tilarán facilitará un espacio físico, previa solicitud a la administración siempre y cuando dicho espacio no esté comprometido, para que las(os) afiliadas(os) a la A.N.E.P. puedan desarrollar sus actividades. La Municipalidad, buscará los medios de acuerdo a su capacidad económica y de infraestructura para facilitar un local para seccional de A.N.E.P. Dicho local no será necesariamente aposento fijo hasta tanto existan las posibilidades que lo permita

ARTÍCULO 9: Los(as) representantes patronales se comprometen a recibir, o bien dar audiencias, con la mayor brevedad posible, antes de setenta y dos horas a los dirigentes sindicales, siempre que lo soliciten previamente y que los asuntos sean temas de interés laboral. Las partes se comprometen a contestar por escrito en un término no mayor de ocho días hábiles, toda aquella correspondencia que por razones laborales se cruce entre sí. Notifíquese entre sí y por escrito, en un término no mayor de ocho días hábiles, los cambios

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





que ocurrieren en sus representantes. Todos los asuntos laborales serán tratados por la Municipalidad de Tilarán con las(os) representantes sindicales dentro de las horas laborales.

ARTÍCULO 10: La Municipalidad de Tilarán, otorgará permiso con goce de salario a las personas trabajadoras afiliadas a la A.N.E.P. para que asistan a la Asamblea General Ordinaria Anual del sindicato, así como de la Seccional A.N.E.P.-Municipalidad de Tilarán y a una Asamblea General Extraordinaria por año. Asimismo, otorgará permiso a las(os) afiliadas(os) sindicales para que participen en comisiones que se le deleguen. Dichos permisos se otorgaran siempre y cuando no se afecten los servicios públicos y deberá demostrarse la asistencia y presencia presentando documentos idóneos ya sea éstos firmados física o digitalmente.

ARTÍCULO 11: La Municipalidad de Tilarán, en tanto no se afecten los servicios públicos, otorgará permiso a dos funcionarios dirigentes y/o afiliadas(os) a A.N.E.P, los cuales serán uno de campo y el otro administrativo; a criterio de la Alcaldía, podrá otorgar el permiso a un funcionario más de las mismas condiciones anteriores.

Dicho permiso se otorgará para asistir a capacitaciones dentro o fuera del país, a cursos de capacitación sindical o bien para asistir a Congresos o Convenciones Nacionales o Internacionales, Laborales o de Seguridad Social patrocinados o convocados por la A.N.E.P., por la Federación Nacional de Trabajadores de los Servicios Públicos, por la Central Social Juanito Mora Porras o por la Plataforma Sindical Común Centroamericana. Estos permisos se brindaran con goce de salario siempre y cuando dichas capacitaciones no sean superiores a dos días; en caso de ser un periodo mayor, se brindara el permiso sin goce de salario a partir del tercer día.

ARTÍCULO 12: La Municipalidad de Tilarán otorgará, una vez al mes, permiso con goce de salario a la Junta Directiva de la seccional de A.N.E.P. para asistir a sesiones ordinarias de sus Juntas Directivas. Estas sesiones tendrán una duración máxima de dos horas. La Municipalidad de Tilarán, concederá permiso con goce de salario hasta por dos horas adicionales al Presidente (a) de la seccional o del sindicato, o al directivo(a) que estos designen, cuando sea necesario, para atender labores de organización y atención de los intereses económicos y sociales de las personas afiliadas a la A.N.E.P. Para ejercer este

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





derecho, la Junta Directiva de la A.N.E.P. deberá entregar una planificación trimestral a la Municipalidad de Tilarán.

Conforme lo establece el convenio 135 y la recomendación 143 de la OIT, ambas ratificadas por Costa Rica, cuando una persona trabajadora de la Municipalidad de Tilarán, resulte electa a un cargo en la Junta Directiva Nacional de la A.N.E.P., se le concederá licencia con goce de salario por todo el término de su mandato; en el caso de que la persona trabajadora opte por continuar en su empleo y no utilizar la licencia señalada, se le concederá un día de licencia con goce de salario, por semana, para que asista a las sesiones de la indicada Junta Directiva Nacional. Para tal efecto se deberá presentar una certificación expedida por A.N.E.P., indicando el día o días en los que se realizarán las sesiones.

ARTÍCULO 13: La Municipalidad reconoce el derecho a la libertad de expresión como derecho fundamental de las personas trabajadoras afiliadas a la A.N.E.P, así como una de las formas fundamentales de manifestación de la libertad sindical; por lo tanto la Municipalidad de Tilarán se abstendrá de ejercer cualquier tipo de represalia, presión o sanción en contra del ejercicio de este derecho, siempre y cuando las manifestaciones no representen la violación clara a obligaciones legales o contractuales expresas de la persona trabajadora.

ARTÍCULO 14: La Municipalidad de Tilarán reconoce el derecho, previa coordinación con la Administración Municipal, de libre acceso a los centros de trabajo que tienen los(as) representantes de la A.N.E.P. y otras organizaciones sindicales, sus promotores(as), o sus delegados(as) para realizar toda clase de actividades propias de su cargo sin entorpecer el funcionamiento normal de la institución.

Son labores propias de su cargo, entre otras, la representación de los intereses económicos y sociales de las personas afiliadas a los sindicatos la atención de conflictos laborales, la constatación del estricto cumplimiento de lo pactado en el presente convenio colectivo, las leyes laborales, sus reglamentos, leyes conexas y demás disposiciones aplicables, así como otras labores de similar naturaleza, incluyendo la fiscalización y coadyuvancia en la buena marcha del quehacer institucional.

ARTÍCULO 15: La Municipalidad se compromete a descontar o rebajar, previa autorización por escrito de la persona trabajadora, las cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas por

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





la A.N.E.P. y demás sindicatos. El monto de las deducciones será girado mensualmente a la cuenta de la A.N.E.P. mediante cheque o depósito. La Municipalidad de Tilarán se compromete a remitir, a solicitud de la A.N.E.P., un desglose con la lista de afiliadas(os).

ARTÍCULO 16: La Municipalidad de Tilarán permitirá que en cada edificio, la A.N.E.P. o su Seccional en la Municipalidad, mantengan tableros para la colocación de boletines informativos.

ARTÍCULO 17: Cuando un empleado sea ascendido interinamente, a desempeñar otro cargo, sea este con mayor remuneración o no, los primeros treinta días naturales se consideran de prueba. Durante ese período la persona trabajadora podrá solicitar ser regresado a su antigua posición, exactamente en las mismas condiciones que tenía antes que se operará el cambio. En tal caso, deberá notificarse al(los) superior(es) jerárquico(s) por escrito de dicho cambio. Así mismo, durante ese período, el superior jerárquico podrá devolver al trabajador a la plaza original (previa) si este ha incumplido con las obligaciones propias del cargo. Tratándose de puestos de jefatura, este plazo será de sesenta días naturales.

ARTÍCULO 18: La Municipalidad podrá dar por concluido el contrato de trabajo, previo pago de las prestaciones que pudiera corresponderle, cuando el caso está comprendido en alguna de las excepciones muy calificadas que se señalan en el presente artículo. En todos estos casos deberá comprobarse la necesidad real y justificada y el vínculo existente entre la necesidad de la supresión del puesto de la persona trabajadora para el mejoramiento del servicio público, todo lo cual deberá respetar el procedimiento establecido para tal efecto en la legislación vigente y en la presente convención colectiva de trabajo.

a. En caso de reestructuración por falta de recursos presupuestarios, previo estudio técnico y aprobación del proyecto de conformidad con la normativa que rige la materia.

b. Por reorganización integral, para conseguir un manejo más eficiente de los recursos económicos o administrativos.

En los procesos de reestructuración y reorganización, la Administración Municipal se compromete a respetar lo establecido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su resolución No. 00864-2004, de las doce horas con cuarenta y tres minutos del treinta de enero del dos mil cuatro.

ARTÍCULO 19: La Municipalidad de Tilarán se obliga a cancelar las prestaciones de aquellos trabajadores que cesaron en sus funciones en un período no mayor de tres meses calendario.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





CAPÍTULO IV.

0142

DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 20: A efecto de mantener el normal entendimiento obrero-patronal, sobre la base de un diálogo y la negociación constante, se crea la Junta de Relaciones Laborales, que será un órgano paritario obrero-patronal, con representantes de la Municipalidad de Tilarán y de la A.N.E.P., la cual será integrada por cuatro miembros propietarios y cuatro suplentes, distribuidos de la siguiente manera: dos miembros propietarios y dos suplentes por parte de la Municipalidad de Tilarán, dos miembros propietarios y dos suplentes por parte de la A.N.E.P.

El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros. La asistencia de los miembros propietarios de la Junta de Relaciones Laborales será obligatoria.

- a. La Junta quedará integrada 15 días hábiles después de la firma de esta Convención Colectiva y sesionará ordinariamente una vez al mes en la Municipalidad de Tilarán y extraordinariamente cuando el Presidente o cuatro miembros de la Junta de Relaciones Laborales lo convoquen. Para que dichas sesiones puedan tomar acuerdos válidos, deberá convocarse 24 horas antes y remitirse la información respectiva.
- b. Los miembros de la Junta de Relaciones Laborales serán nombrados directamente por la A.N.E.P. y por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Tilarán respectivamente quienes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos o removidos en cualquier momento por quién los haya designado. Asimismo, cada una de las partes podrá hacerse acompañar de un máximo de dos asesores, cuando las circunstancias lo requieran, quienes tendrán derecho a voz únicamente. Las personas nombradas deben gozar de capacitación o recibir capacitación en las materias pertinentes.
- c. La Presidencia del órgano será por períodos de dos años. El Presidente se elegirá por la parte que corresponda, durante la primera sesión del período. El primer período de Presidencia la designación se hará por acuerdo en el

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





propio seno de la Junta. La presidencia dirigirá los debates, convocará a sesiones extraordinarias y firmará a nombre de la Junta lo correspondiente. La presidencia no tendrá voto de calidad. La vicepresidencia le corresponderá a la parte que no ostente la presidencia y entrará en funciones en ausencia temporal o permanente de la presidencia.

- d. La Municipalidad facilitará, una vez que se inicie el proceso administrativo los medios necesarios para que la Junta de Relaciones Laborales pueda investigar en el terreno de los hechos, de las diferencias que con motivo de las relaciones laborales se suscitan o puedan suscitarse en la Municipalidad.
- e. Las sesiones se realizarán en horas hábiles de labores, para lo cual la Municipalidad deberá garantizar todas las facilidades que sean necesarias a sus integrantes para el logro de los objetivos de la Junta, así como a cualquier otra persona trabajadora que deba asistir a sus sesiones.
- f. La Junta se reunirá en las instalaciones que al respecto facilitará la Municipalidad en la medida de las posibilidades existentes, el cual será un espacio físico privado para la realización de las tareas propias de la Junta. Excepcionalmente podrá sesionar en lugar distinto cuando sea estrictamente necesario.
- g. La Junta sesionará una sesión ordinaria al mes y un máximo de 2 extraordinarias por mes.
- h. Las reuniones serán convocadas con no menos de veinticuatro horas de anticipación.
- i. De las sesiones de la Junta se llevarán actas, las cuales deberán ser firmadas por la Presidencia y el Secretario (a) y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. Las actas serán levantadas por el secretario (a) y serán enviadas a sus miembros, para la lectura y aprobación final en la sesión siguiente. El orden del día será definido por

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





dicho órgano colegiado.

- J. En cuanto a materia disciplinaria la Municipalidad instruirá conforme a derecho los órganos directores que le resulten necesarios e indispensables, siendo que dará de forma voluntaria a la junta de relaciones laborales copia de la propuesta de la resolución final del órgano decisor, siendo que la junta de relaciones laborales no suplantarán al órgano director.

ARTÍCULO 21: La Junta de Relaciones Laborales podrá conocer las situaciones que les sean sometidas por parte del alcalde y/o el Concejo Municipal y que se originen en las relaciones de empleo, la organización del trabajo y la Salud Ocupacional en apego a la legislación vigente.

ARTÍCULO 22: La Junta de Relaciones Laborales, tendrá los siguientes cometidos en su función social:

- a. Promoverá espacios para la sana recreación de sus empleados (as) y sus familias; promoverá la designación de un área específica de recreación dentro de las instalaciones de la Municipalidad, para el disfrute de las personas trabajadoras.
- b. Buscará el financiamiento para los distintos equipos deportivos o culturales que se formen en la institución, uso de espacios que permitan a las personas trabajadoras contar con medios adecuados para la práctica del deporte o actividad cultural, brindándoles el equipo adecuado.
- c. Propiciará la formación de todo tipo de Cooperativas u otras formas de economía social que consideren necesarias para el mejoramiento económico-social de los trabajadores de la Municipalidad.
- d. Procurará desarrollar o coordinar con proyectos tendientes a dotar de centros vacacionales a las personas trabajadoras de la Municipalidad de Tilarán, a fin de que disfruten conjuntamente con sus familias de un merecido descanso.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





- e. Propiciará proyectos tendientes que permitan a los trabajadores acceso a planes de vivienda propia.
- f. Procurará obtener para las personas trabajadores, facilidades para su mejoramiento sindical, cultural y técnico, que con tal propósito ofrezcan organizaciones nacionales e internacionales, tales como capacitación, materiales y equipo tecnológico.

ARTÍCULO 23: La Junta de Relaciones Laborales en su función legal tendrá una intervención recomen dativa en todos los asuntos que conozca

ARTÍCULO 24: El procedimiento en materia no disciplinaria será el siguiente:

- a. Las personas interesadas deberán gestionar por escrito, fundamentando dicha solicitud, para que la misma sea analizada. Una vez analizada la queja o solicitud presentada, procederá a emitir la resolución que en derecho corresponda. Cuando así lo decida la Junta, podrá solicitar la presencia de la persona trabajadora en sus sesiones para tratar su petición, así como solicitar a la Municipalidad toda la información necesaria para resolver el asunto puesto a su conocimiento.
- b. Podrá conocer la Junta, de los reclamos que formulen las personas trabajadoras respecto a las violaciones de sus derechos, sobre los traslados de puestos; sobre las diferencias que surjan en torno a la aplicación de la presente convención colectiva de trabajo; de los resultados de los concursos internos; sobre las necesidades de uniformes; equipos y materiales para los trabajadores; de las denuncias por persecución sindical que formulen las organizaciones en caso de que existieran.
- c. También podrá conocer de las acciones relacionadas con el régimen personal, que modifiquen el contrato de trabajo en perjuicio del trabajador.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





- d. Conocerá también de los asuntos relacionados con la salud ocupacional de los trabajadores, para lo cual promoverá la creación de las comisiones que estime conveniente.
- e. También conocerá de los conflictos laborales, individuales o colectivos, que impliquen un ambiente inapropiado de trabajo aunque no impliquen la comisión de una falta. La Junta conocerá las propuestas de mejoramiento de los servicios y la organización que sean planteados por las partes de la Convención. En todos estos casos podrá intervenir conciliatoriamente entre la Municipalidad y los trabajadores.
- f. Conocer y pronunciarse sobre las cuestiones laborales que la Municipalidad de Tilarán o la A.N.E.P., le sometan, o que le corresponde de acuerdo al ordenamiento jurídico.
- g. Durante la tramitación de estos procedimientos, todas las resoluciones que analice quedarán suspendidos en cuanto a su aplicación, siempre y cuando sea solicitado a la administración por escrito por la Junta de Relaciones Laborales. Durante la tramitación de estos procedimientos, el Alcalde reservara un plazo de 10 días hábiles antes de emitir la resolución final, lo anterior con el fin de recibir el informe de la Junta.
- h. En todos los anteriores supuestos la intervención deberá producirse antes de que el asunto llegue a conocimiento del Concejo Municipal por medio de un recurso de apelación.
- i. La Junta de Relaciones Laborales divulgará la ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, la Ley Sobre la Igualdad Social de la Mujer, así como otras leyes y pronunciamientos de interés para los trabajadores.

ARTÍCULO 25: El procedimiento en materia disciplinaria se registrá por las siguientes disposiciones:

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vedo" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9851 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





- a. Siempre y cuando se tenga la solicitud del interesado de forma escrita.
- b. En materia disciplinaria, la Junta procurará la solución del conflicto mediante la resolución alternativa de conflictos, antes que la imposición de una sanción.
- c. La Junta de Relaciones Laborales dentro de sus facultades y atribuciones podrá conocer de toda sanción disciplinaria, inclusive el despido, que se pretenda aplicar a los trabajadores de la Municipalidad de Tilarán, a excepción de las amonestaciones verbales o escritas. Tampoco conocerá de la materia disciplinaria referida al Alcalde.
- d. Sobre el procedimiento que seguirá la Junta de Relaciones Labores, para cumplir con sus fines serán contenidos en un reglamento propio.
- e. Cuando se comuniquen a una persona trabajadora el propósito de despido, la Municipalidad le concederá un día de permiso con goce de salario, para la preparación de su descargo. Si la Junta de Relaciones Laborales lo tuviere a bien, instará al Alcalde para que otorgue más días al trabajador para buscar las pruebas que sean necesarias para su defensa, estos días serán sin goce de salario.
- f. Se deberá garantizar el derecho a la defensa, para lo cual se brindarán la oportunidad y los plazos requeridos para preparar la alegación, el acceso a la información y a los antecedentes administrativos vinculados con la cuestión de que se trate, el derecho a ser escuchado(a), la oportunidad de la(él) interesada(o) para presentar sus argumentos, el derecho a la audiencia, a producir pruebas pertinentes y, en caso de la testimonial, a repreguntar a las(os) testigos(as), el cumplimiento de la fundamentación y motivación de los actos administrativos.
- g. La persona trabajadora podrá hacerse acompañar, representar y/o asesorar por abogadas(os), o por una (un) dirigente sindical de su elección.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





- h. La resolución final que establezca una sanción por parte de la Municipalidad, será recurrible ante el Juez de Trabajo que corresponda dentro del término que señala el Código Municipal y el Código de Trabajo.

CAPÍTULO V.

SALUD OCUPACIONAL Y EQUIPOS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 26. Es deber de la Municipalidad procurar el bienestar físico, mental y social de los funcionarios municipales, para lo cual deberá mostrar especial atención e interés en todo lo relacionado con la salud ocupacional.

ARTÍCULO 27. La Unidad de Recursos Humanos elaborará e impulsará el programa de salud ocupacional de conformidad con el artículo 288 de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y sus reformas.

ARTÍCULO 28. La Municipalidad, dentro de sus posibilidades materiales y profesionales, brindará los servicios de un médico de empresa para la atención y prevención de las enfermedades de los funcionarios. De igual forma, la Municipalidad procurará realizar actividades de tipo recreativo, cultural, deportivo, y educativo, con el fin de contribuir a la integración de los trabajadores y de sus familias, por medio de éstas, al fortalecimiento de las relaciones entre la Institución y los trabajadores.

ARTÍCULO 29: La Municipalidad adoptará las medidas necesarias tendientes a proteger eficazmente la vida, la salud y la integridad física y moral de los funcionarios, manteniendo en estado adecuado lo relativo a:

- a) Edificaciones, instalaciones, equipo y condiciones ambientales.
- b) Suministro, uso y mantenimiento de equipos y materiales para la protección personal.
- c) Suministro de un uniforme por año a los trabajadores de campo que incluya 3 camisas manga larga, 2 pantalones y un par de zapatos. En el caso de los trabajadores de recolección de residuos, se les otorgará dos pares de zapatos por año.
- d) Suministro de un uniforme por año a los trabajadores administrativos que incluya 3 camisas manga larga y 2 pantalones.

El uso del uniforme será de uso obligatorio para todo el personal y estará prohibido realizar cualquier tipo de modificación al uniforme.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





En cuanto al equipo de protección personal se deberá brindar según los riesgos a los que el trabajador se encuentre expuesto basado en el análisis de riesgo elaborado por el o la encargada de Salud Ocupacional, el cual deberá contemplar entrega de guantes (según el tipo de riesgo), casco, orejeras, camisa para soldar, polainas, delantales, una capa de dos piezas por año, un par de botas al año, anteojos de seguridad, gorras con cubrenuca, tapones auditivos y orejeras.

Los trabajadores deberán conocer los riesgos a los que se encuentran expuestos durante el desarrollo de su labor. Además, deberán ser informados de todo factor de riesgo conocido o sospechoso en el ambiente de trabajo que pueda afectar su salud o la del resto de compañeros de trabajo.

ARTÍCULO 30: La Municipalidad establecerá una Comisión de Salud Ocupacional del Trabajo cuyo objetivo será la capacitación en salud ocupacional, emergencias y riesgos del trabajo, de forma que exista retroalimentación permanente al resto de los funcionarios respecto a la difusión y práctica de métodos y sistemas técnicos de prevención en esta materia, en apego a la legislación vigente.

ARTÍCULO 31. Todo funcionario municipal tendrá derecho a presentar ante la Comisión de Salud Ocupacional las quejas y propuestas tendientes a mejorar las condiciones laborales, con el propósito de que esta canalice la solución del problema a través de los medios adecuados.

ARTÍCULO 32: La salud ocupacional se entenderá como una derivación directa de los derechos constitucionales a un ambiente sano y equilibrado, y a la seguridad social establecidos en los artículos 50 y 74 constitucionales respectivamente:

- a. La búsqueda de un ambiente sano y equilibrado para los funcionarios de la Municipalidad de Tilarán.
- b. La seguridad y la higiene en el trabajo.
- c. La regulación especial de los trabajos que puedan poner en peligro la salud, seguridad o moral.
- d. La regulación de los tiempos de trabajo, incluyendo las jornadas, los descansos semanales y las vacaciones.
- e. La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años.
- f. La protección frente a la vejez y a las imposibilidades físicas y mentales para el trabajo.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





- g. La atención médica con visión integral de la salud y perspectiva de género en forma regular a las personas trabajadoras, mediante convenios con la Caja Costarricense del Seguro Social y otras instituciones en salud.
- h. La promoción y mantenimiento de la salud y del bienestar físico, mental y social del trabajador, así como la prevención, la asistencia curativa y la rehabilitación, en asocio con las instituciones en salud correspondientes.
- i. La prevención y atención de problemas de la salud física y emocional derivados del hostigamiento sexual y laboral, mediante charlas, capacitaciones, boletines u otros que considere la institución.

ARTICULO 33: La Municipalidad de Tilarán conformará una Comisión de Salud Ocupacional, que estará integrada por dos representantes de la Municipalidad, uno de los cuales deberá ser un profesional o técnico en la materia y dos representantes de la Seccional de A.N.E.P. cuyas funciones se encuentran estipuladas en el Reglamento de Comisiones de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en apego a la legislación vigente.

ARTÍCULO 34: En materia de salud ocupacional:

- a. La Municipalidad se compromete a dotar sus instalaciones que usan los trabajadores, de todas las condiciones establecidas por las normas del Departamento de Seguridad e Higiene de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y lo establecido en el Código de Trabajo, incluyendo la construcción de baños para el personal de sanidad, baterías sanitarias suficientes para los trabajadores y brindarles un espacio de comedor para ingerir los alimentos.
- b. La Municipalidad de Tilarán se compromete a dotar de caseta a los guardas, con los requisitos indispensables, lavamanos, luz eléctrica, una mesa y asiento, así como un lugar seguro para guardar sus pertenencias.
- c. La Municipalidad de Tilarán se compromete a dotar a los camiones de recolección de basura, de las medidas de seguridad, fajas o manillas para que los trabajadores que viajan en las gradas puedan mantenerse seguros, mientras el vehículo se encuentre en circulación. El trabajador que no cumpla con lo anteriormente establecido será sancionado según lo dicte la regulación interna establecido en el Código Municipal y Código de Trabajo.
- d. La Municipalidad de Tilarán se obliga a mantener avisos de seguridad apropiados para ser colocados en las vías públicas, donde los trabajadores se encuentren ejecutando obras.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





e. La Municipalidad de Tilarán instalará en los centros de trabajo, así como en cada vehículo municipal, un bolso de emergencias, haciéndose responsable de él, el conductor de cada vehículo, en apego a la legislación vigente.

f. La Municipalidad de Tilarán instalará un bolso de emergencias en cada edificación de su pertenencia donde exista la presencia de personas trabajadoras y público en general en apego a la legislación vigente.

ARTÍCULO 35: La Municipalidad les proporcionará en forma gratuita y sin costo alguno para los trabajadores los implementos que más adelante se indican, los cuales serán de óptima calidad y de uso obligatorio. Para garantizar su calidad y la satisfacción de las necesidades efectivas de las personas trabajadoras, el o la encargada de Salud Ocupacional velará porque las características y estándares de calidad de los implementos sea la adecuada según el riesgo al que se encuentra expuesto el trabajador. Cuando el equipo de protección personal este en malas condiciones y su uso pueda poner en riesgo la salud del trabajador se debe realizar la sustitución y para ello se requiere contar con el visto bueno de su jefe inmediato y el criterio del encargado de salud ocupacional.

Trabajadores de campo: Se les dará 03 camisas, 02 pantalones, 01 par de botas, 01 par de zapatos y 01 capa una vez al año, los trabajadores de recolección de basura recibirán 02 pares de zapatos al año. Para la confección y entrega de uniformes se deberá contemplar el Reglamento para la prevención y protección de las personas trabajadoras expuestas a estrés térmico por calor Decreto No.39147-S-TSS, el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo, además se deberá contemplar la normativa actual vigente en cuanto al uso de reflectivo en los uniformes, en este caso se deberá cumplir con la normativa de Seguridad Ocupacional ANSI 107-2015 ANSI Seguridad de Alta Visibilidad Ropa y accesorios.

Trabajadores administrativos: Se les dará 03 camisas y 02 pantalones una vez al año.

Es entendido que los implementos concedidos al trabajador serán de su entera responsabilidad, por lo que está en la obligación de darles uso adecuado, entregar los implementos en buen estado al recibir los nuevos, excepto los uniformes, pantalones, y zapatos. Para todos en general en lo que respecta a los implementos de seguridad, se ajustará a los que dicte el o la encargada de Salud Ocupacional a partir de la evaluación de riesgos realizada.

La Municipalidad y los trabajadores de campo que se encuentren expuestos a extensos periodos de tiempo bajo el sol, deberán acatar a cabalidad el decreto N° 39147-S-TSS emitido por la Presidencia, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo.

El mismo deberá ser publicado por la Municipalidad por medio de circulares, pizarras informativas u otros medios idóneos, así como ofrecer capacitación a los trabajadores sobre los alcances de este:

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22576859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





ARTÍCULO 36: Resultará exigido el uso Gafete institucional, so pena de la sanción correspondiente en su omisión, según lo establecido en el Código de Trabajo y Código Municipal.

ARTÍCULO 37: La Municipalidad Tilarán, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 50, 56 y 57 de la Constitución Política, desarrollará una política de salarios crecientes, que contribuya con una mejor y más justa distribución de los salarios.

ARTÍCULO 38. Todo(a) Trabajador(a) tendrá derecho a devengar un salario igual al de los(a) demás trabajadores(as) de igual o similar categoría sin discriminación alguna.

La base salarial de los trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad de Tilarán, no podrá en ningún momento ser inferior al salario mínimo de la categoría igual o similar al puesto que se ocupe, de conformidad con lo establecido en la "Escala de Salarios de la Unión Nacional de Gobiernos Locales"

ARTICULO 39: Todo (a) trabajador (a) tendrá derecho a devengar un salario igual al de los (as) demás trabajadores (as) de igual o similar categoría sin discriminación alguna por razones de sexo, afiliación política, sindical o de otra naturaleza, religión o ideología, orientación sexual, o cualquier otra índole. Quedan a salvo los aumentos que por antigüedad se hayan producido.

ARTÍCULO 40: Ningún trabajador(a) será requerido(a) para desempeñar labores que impliquen rebaja de su categoría o de su salario.

Cuando por razones físicas, mentales o intelectuales, un trabajador no pueda desempeñarse adecuadamente en su puesto actual, y lo acredite por medio de certificado medico, se procederá a analizar la posibilidad de efectuar una reasignación o reclasificación del puesto, que permita el efectivo desempeño del servidor, sin detrimento de su salario y de todos los derechos que le asisten o en su defecto la Municipalidad le pague sus prestaciones legales, previa consulta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 41: El servidor que fuere declarado incapacitado para trabajar, por enfermedad o riesgo profesional, gozará de subsidio en proporción al tiempo servido, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a) Durante los primeros 3 meses de servicios, se reconocerá el subsidio hasta por 1 mes.
- b) Después de 3 meses de servicios y hasta 1 año, el subsidio será hasta por 3 meses.
- c) Durante el 2º año de servicios, el subsidio será hasta por 5 meses.
- d) Durante el 3er año de servicios, el subsidio será hasta por 6 meses.
- e) Durante el 4º año de servicios, el subsidio será hasta por 7 meses y 15 días.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





- f) Durante el 5º año de servicios, el subsidio será hasta por 9 meses.
- g) Sobre el exceso de 6 años de servicios, el subsidio será hasta por 12 meses.

El monto del subsidio será de un ochenta por ciento del monto del salario ordinario que esté devengando el trabajador, durante los primeros 30 días de su incapacidad. En ese periodo la Municipalidad como patrono, reconocerá durante los 3 primeros días un subsidio de un 80%; a partir del 4º día y hasta el número 30 el subsidio patronal será de un 20% cuando la incapacidad será emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social; la diferencia para completar el 80% del subsidio que otorgue el Instituto Nacional de Seguros cuando sea éste el órgano que incapacite.

El subsidio será de un ciento por ciento (100%) de su salario ordinario durante el periodo de incapacidad que exceda de 30 días naturales, por un máximo de 12 meses. Durante el periodo que exceda de 30 días naturales, la Municipalidad como patrono otorgará un subsidio de un 40% cuando el órgano que incapacite sea la Caja Costarricense del Seguro Social, y pagará la diferencia del subsidio para completar ese 100% de lo que otorgue el Instituto Nacional de Seguros cuando sea éste el órgano que incapacite.

Por ninguna razón, y en ningún caso de incapacidad otorgada, el monto del subsidio que pagaren los órganos aseguradores sumados a lo que le corresponde cancelar a la Municipalidad como patrono, podrá exceder el 100% del salario total del servidor, conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social.

En el caso de incapacidades por enfermedades prolongadas, continuas y discontinuas, superiores a ciento ochenta (180) días durante un (1) año calendario, se cancelará el subsidio adicional hasta alcanzar el 100% del salario ordinario del servidor, siempre y cuando dichas incapacidades hayan sido analizadas o autorizadas, según sea el caso, por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Igual reconocimiento se dará a las incapacidades continuas o discontinuas que superen los trescientos sesenta y cinco (365) días, dentro de un periodo de dos (2) años, cuando sea autorizado por dicha Comisión y la misma haya examinado la posibilidad de que el caso sea remitido a la valoración de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, para que determine si la persona no es apta para laborar de manera permanente, o si se determina la persistencia de un estado incapacitante con escasas posibilidades de reincorporación al trabajo y que se haya verificado el agotamiento de las posibilidades terapéuticas institucionales, conforme lo preceptúa el Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud.

Los subsidios y licencias por razón de maternidad se regularán conforme con las siguientes normas:

- 1.- Todas las servidoras de la Municipalidad en estado de gravidez tendrán derecho a licencia por 4 meses, con goce de sueldo completo. El periodo se distribuirá 1 mes antes

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





del parto y 3 meses después. Si éste se retrasare no se alterará el término de la licencia, pero si el alumbramiento se anticipa, gozará de los 3 meses posteriores al mismo;

2.- La servidora deberá tramitar su incapacidad por intermedio del jefe inmediato, por lo menos con 15 días de anticipación a su retiro, de acuerdo con la fecha previamente señalada por el médico;

3.- Las servidoras interinas, de confianza o excluidas del Régimen de Méritos del Código Municipal, podrán acogerse a la licencia por maternidad en los términos anteriormente indicados.

ARTÍCULO 42: Se establece un sistema de méritos de carrera administrativa en la institución que garantice una adecuada regulación de reclutamiento y selección de personal.

ARTÍCULO 43: Con el fin de llenar una plaza vacante. La Municipalidad de Tilarán aplicara la normativa existente en el art 128 y concordantes del Código Municipal. Para tal efecto se elabora el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal

ARTÍCULO 44: La Municipalidad de Tilarán garantiza que no existirá discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

ARTÍCULO 45: Cuando la Municipalidad de Tilarán opere una plaza vacante, deberá de llenarse siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Mediante ascenso directo del funcionario calificado para el efecto y si es del grado inmediato.
- b) Ante inopia en el procedimiento anterior convocara a concurso interno entre todos los empleados de la institución.
- c) De mantenerse inopia en la instancia anterior, convocara a concurso externo publicado por lo menos en un diario de circulación nacional y con las mismas condiciones del concurso interno.

ARTÍCULO 46: La Municipalidad mantendrá una lista de las plazas elegibles al día. Además entregará una copia actualizada a la Junta de Relaciones Laborales y a la A.N.E.P. cuando estas organizaciones lo soliciten.

ARTÍCULO 47: La Municipalidad garantizará el cumplimiento de la carrera administrativa, para lo cual el Departamento de Recursos Humanos elaborará el mecanismo de evaluación

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





del desempeño y definirá los factores que lo conforman. Dicho mecanismo será de conocimiento de la A.N.E.P. y de la Junta de Relaciones Laborales para las respectivas observaciones y recomendaciones que no serán de acatamiento obligatorio. Además deberá preparar y distribuir en forma oportuna el material correspondiente.

ARTÍCULO 47 BIS: Para el adecuado cumplimiento de la carrera administrativa y para procurar la calidad y la oportunidad de los servicios públicos que brinda la Municipalidad de Tilarán, las personas trabajadoras tendrán derecho a:

- a. Los recursos materiales y financieros necesarios para que puedan efectuar las labores a su cargo con el alto grado de eficiencia que se les pide.
- b. Las instrucciones y explicaciones adecuadas y claras, para definir las responsabilidades y la posición de cada una (o) dentro de la organización por procesos de la Municipalidad.
- c. La información necesaria para comprender las actividades y procesos que se realizan y los objetivos que se buscan, al interior de la Municipalidad en su conjunto.
- d. Ser respetadas (os) y estimuladas (os) en su labor.
- e. Conocer la opinión de sus superiores con relación a sus labores y actuación.
- f. Las (os) funcionarias(os) deberán ser escuchadas (os) respetuosamente en sus sugerencias.
- g. Defenderse en cualquier oportunidad que se presentaren quejas sobre su actuación o se le acusare de cometer faltas.
- h. Las (os) funcionarias (os) tienen el derecho a la aplicación del debido proceso.

ARTÍCULO 48: La Municipalidad de Tilarán garantizará a todas las personas trabajadoras, el derecho a la capacitación y formación como forma de contribuir, mantener o mejorar la productividad, la calificación de la mano de obra, la estabilidad en el trabajo y la calidad de vida de sus trabajadores y trabajadoras. Para tal efecto la Municipalidad promoverá el acceso a cursos, pasantías, seminarios y en general a la educación, por medio de la asignación de becas y otros instrumentos que se promuevan para tal efecto:

- a. Organizará sistemas de formación fuera de horas de trabajo a instancia de los trabajadores o durante el trabajo concediendo las licencias con goce de salario que sean necesarias.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





- b. Asegurará el contenido presupuestario que sea necesario y posible económicamente para capacitación y becas procurando que la selección de personal sea variada e inclusiva, de modo que no existan favoritismos o algún tipo de manifestación que pueda reflejar preferencias de funcionarios o funcionarias en el nombramiento de becas o capacitaciones.
- c. En todo caso en que la Municipalidad no tenga la posibilidad de procurar por sí misma la formación, capacitación o el perfeccionamiento de una ocupación determinada gestionará convenios de capacitación con las instituciones educativas y académicas pertinentes (INA, institutos de capacitación, universidades, entre otros.) convenios orientados a elevar el nivel técnico y profesional de los trabajadores, así como con otras instituciones públicas o privadas.
- d. La Municipalidad de Tilarán, otorgará a sus funcionarios y funcionarias permiso sin goce salarial para que pueda asistir a congresos de acuerdo a su profesión.

ARTÍCULO 49: La Municipalidad de Tilarán otorgará 04 horas semanales como máximo, con permiso salarial, a las personas trabajadoras de la Municipalidad que realicen sus estudios, superiores, técnicos o educación básica, con previa autorización del Superior Jerárquico. En caso de negarse el permiso, el mismo debe estar debidamente justificado por escrito. Dicho permiso, será bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberá el funcionario o funcionaria presentar el Cronograma de estudios, certificación, constancia o Informe de las asignaturas matriculadas a llevar en el Centro Universitario o técnico, o Centro Educativo, para la gestión de dicho permiso, que para su efecto quedará bajo la supervisión y control del Departamento de Recursos Humanos.
- b) Actualización del historial académico (Reporte total de notas: materias aprobadas y reprobadas, con sello y firma de la universidad, Técnico o Centro Educativo), en forma bimestral, trimestral, semestral o de la modalidad que conlleve, como comprobante para poder seguir gozando del permiso supra indicado.
- c) Para el permiso respectivo el trabajador municipal firmará mediante contrato convenio entre el representante legal de la Municipalidad y él o ella, documento que permita dicho permiso.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





d) Una vez concluida la licencia de estudios concluidos sus estudios superiores, deberá laborar hasta un plazo máximo de tres años efectivos posteriores a dicho termino, lo cual se establecerá en el respectivo contrato que suscribirán ambas partes a esos efectos.

Dicho contrato establecerá todos los pormenores relativos al otorgamiento, perdidas y sanción de la licencia.

En caso de finalización de la relación laboral por cualquier causa y en la que el servidor no cumpla con el plazo de trabajo otorgado, la municipalidad podrá acudir a la vía civil a efectuar el reclamo económico correspondiente.

Lo anterior podrá ser exonerado, contra solicitud de valoración por parte del funcionario a la administración, una vez aportada la justificación y constancias que amerite eliminar dichas perdidas.

ARTÍCULO 50: El Departamento de Recursos Humanos estará obligado a establecer un Plan Anual de capacitación y formación, formulado con base en un análisis sistemático del trabajo, de las calificaciones y conocimientos existentes, de las necesidades de cada departamento y la política de salud ocupacional, teniendo en cuenta las trasformaciones previstas o deseadas en la Municipalidad, las necesidades determinadas y la unidad y continuidad de los procesos formativos.

Este plan deberá ser presentado a la Administración en el presupuesto ordinario de ese año, el cual proporcionara una base sólida de conocimiento.

CAPITULO VIII

DE LAS VACACIONES, JORNADAS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 51: Las trabajadoras y los trabajadores de la Municipalidad, tendrán derecho a vacaciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 155 del Código Municipal, de acuerdo al siguiente esquema:

- a) aquellos trabajadores que tengan un tiempo de servicio de uno a cuatro años once meses, tendrán derecho a disfrutar de 15 días hábiles de vacaciones.
- b) aquellos trabajadores que tengan un tiempo de servicio de cinco años a nueve años once meses, disfrutarán de 22 días hábiles
- c) aquellos trabajadores que tengan un tiempo de servicio de 10 años en adelante tendrán derecho a 30 días hábiles.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





Adicionalmente a lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, para los análisis técnicos la Municipalidad analizara por medio del Departamento de Recursos Humanos y Salud Ocupacional, cuales son los puestos que requieren vacaciones profilácticas a un periodo de un año. Dichas vacaciones tendrán un máximo de 10 días naturales, serán incompensables y fijas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código de Trabajo las vacaciones serán absolutamente incompensables, salvo las excepciones dispuestas para los casos expresamente previstos por dicha norma y que implica que, mientras se mantenga la relación laboral, no podrá compensarse más allá del equivalente a 3 periodos acumulados para aquellos casos de demostrada imposibilidad del disfrute, siempre y cuando no se haya recibido ese beneficio en los dos años anteriores

ARTICULO 52: La Municipalidad de Tilarán reconocerá a las(os) funcionarias(os) que hayan laborado en forma interina o en propiedad en otras instituciones del Sector Público, los años servidos para determinar el número de días de vacaciones y las anualidades a que tienen derecho.

ARTÍCULO 53: El horario de los trabajadores y las trabajadoras que laboran dentro del Palacio Municipal, será desde las siete horas a las dieciséis horas de lunes a jueves, y viernes de las siete horas a las quince horas, en jornada continua con una hora para almorzar en coordinación con los demás funcionarios y funcionarias del departamento; con quince minutos para las meriendas por la mañana y por las tardes.

La jornada laboral de los trabajadores operativos, será desde las siete horas a las dieciséis horas de lunes a jueves, y viernes de las siete horas a las quince horas, en jornada continua con una hora para almorzar, con quince minutos para las meriendas por la mañana y por las tardes.

ARTÍCULO 54: La Municipalidad de Tilarán, concederá licencia con goce de salario en los siguientes casos:

- a. Cinco días hábiles por matrimonio, contados a partir del día de la ceremonia, previa constancia extendida por autoridad competente.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





- b. Cinco días hábiles por el fallecimiento de la (el) conyugue o compañera (o) hija (o), sus padres y hermanas (os), abuela (os) y entenados (entiéndase hijo de la persona con la que está casado alguien), deberá de presentar el acta de defunción.
- c. Un día hábil para prepararse para las pruebas de bachillerato el Ministerio de Educación Pública o pruebas de grado en educación superior. Dicho permiso será respaldado por el comprobante de rigor y bajo criterio de la jefatura inmediata.
- d. En caso de calamidad en el hogar de alguno de los funcionarios que produzcan consecuencias graves que afecte la vivienda de la funcionaria (o), hasta cinco días hábiles, prorrogables por un lapso igual dependiendo de la situación y a criterio de la jefatura inmediata.
- e. Para renovar sus licencias los conductores de vehículos oficiales por funciones propias de sus cargos así lo requieran, gozar de un permiso con goce de salario hasta por un día hábil.

ARTÍCULO 55: En atención a la necesidad de hacer compatible el trabajo con la existencia de la doble jornada derivada de la atención del trabajo productivo, también se concederá licencia con goce de salario en los siguientes casos:

- a. Hasta un día como máximo para la madre o el padre que deba llevar a su hija o hijo menor de edad, o que presente alguna discapacidad, a cumplir con una cita médica, previa por comunicación a de la jefatura inmediata, deberá presentar comprobante de acompañante.
- b. Para atender citas médicas de sus hijos e hijas menores de edad, hijos e hijas mayores de edad con discapacidad o enfermedad comprobada, personas adultas mayores a su cuidado, o personas mayores de edad con discapacidad a su cargo, los cuales se brindaran sujeto a la comprobación previa y posterior a la cita, y se otorgarán tantas veces como sean necesarias a criterio de la Caja Costarricense del Seguro Social o entidad competente, siempre que se comunique con la anterioridad, de un día, al jefe inmediato y al departamento de Recursos Humanos.
- c. Para atender citas escolares o colegiales de sus hijos e hijas, los cuales se otorgarán sujeto a la comprobación previa o posterior a la cita, y se otorgarán tantas veces como sean necesarias a criterio de la institución educativa correspondiente, el tiempo que dure la misma.
- d. Las(os) funcionarias(os) podrán acogerse a la Ley N° 7756, publicada en La Gaceta N° 56 del 20 de marzo de 1998, "Beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal" cumpliendo con el procedimiento establecido.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





ARTÍCULO 56: Las funcionarias embarazadas gozarán obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres meses posteriores a él. Asimismo, podrán disponer de una hora diaria, continua o fraccionada para lactancia. Para tales efectos la interesada deberá presentar el certificado médico público o privado, debidamente avalado por la Caja Costarricense de Seguro Social, en el que conste que está amamantando a su hijo o hija, la licencia de maternidad será extensiva al trabajador Municipal cuyo conyugue falleciere y hubiere estado en dicha licencia. La funcionaria o funcionario que adopte una menor de edad disfrutará de los mismos derechos y la misma licencia de tres meses, con el objeto de que ambas(os) tengan un período de adaptación. La adopción deberá comprobarse mediante las constancias respectivas emitidas por el Patronato Nacional de la Infancia o del Juzgado de Familia correspondiente, en que se haga constar los trámites de adopción o sentencia firme del juzgado.

ARTICULO 57: La Municipalidad de Tilarán concederá permiso sin goce de salario a las(os) trabajadoras(es) que ocupen puestos de elección popular en municipalidades, Asamblea Legislativa, u otros cargos públicos, por el tiempo que dure su gestión. Se concederán permisos sin goce de salario hasta por dos años a instancia de un gobierno extranjero o de un organismo internacional o regional debidamente acreditado en el país, o de fundaciones cuyos fines beneficien directamente al Estado, o cuando se trate del (la) cónyuge de una becaria(o) que deba acompañarla(o) en su viaje al exterior.

Igualmente, ningún funcionario durante el disfrute de un permiso sin goce de salario, podrá desempeñarse como asesor ni como consultor de órganos, instituciones o entidades, nacionales o extranjeras, que se vinculen directamente, por relación jerárquica por desconcentración o por convenio aprobado al efecto, con el órgano o entidad para el cual ejerce el cargo.

ARTICULO 58: La Municipalidad de ninguna manera obligará a sus trabajadoras(es) a pagar daños ocasionados a sus vehículos, hasta tanto no sea debidamente comprobada la culpabilidad de la trabajadora o el trabajador en el proceso judicial correspondiente.

ARTICULO 59: El trabajador o la trabajadora no será obligado(a) a operar o viajar en vehículos propiedad de la Municipalidad de Tilarán o facilitados a la institución, que tengan desperfectos que pongan en peligro la vida de las(os) funcionarias(os) o de terceros. Igual facultad les asiste cuando los vehículos no cuenten con los seguros obligatorios al día.

ARTICULO 60: La Municipalidad pagará los deducibles al Instituto Nacional de Seguros, derivados de accidentes de tránsito, en cuya ocurrencia no medió descuido, imprudencia y responsabilidades comprobada, atribuibles al trabajador, lo anterior según lo establecido en la sentencia de tránsito quien determinará si hay o no responsabilidad.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José

 www.anep.cr

 AnepSindicato

 AnepSindicato

 ANEP



En los casos en que el accidente fuese a consecuencia de descuido, imprudencia debidamente comprobada del trabajador será responsable de pagar dicho deducible, y multas que se impongan en sentencia para lo cual la Municipalidad de Tilarán podrá hacer las deducciones correspondientes del salario, de acuerdo a las condiciones económicas del trabajador. Salvo lo dicho en el artículo 173 del Código de Trabajo, las deudas que el trabajador contraiga con el patrono o sus asociados, familiares o dependientes, durante la vigencia del contrato o con anterioridad a la celebración de este, solo serán compensables o amortizables, según el caso, en la proporción en que sean embargables los respectivos salarios.

La Municipalidad se compromete a pagar las multas que se les impongan a los conductores de vehículos automotores y operadores de maquinaria y equipo pesado por infracciones a las leyes de tránsito no imputable a los choferes.

CAPÍTULO X

DEL TRANSPORTE Y LOS GASTOS DE TRASLADO DURANTE LA JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 61: A los trabajadores se les reconocerán los viáticos correspondientes (transporte, alimentación y alojamiento), según lo establecido por la Contraloría General de la República en su reglamento.

CAPÍTULO XI

DEL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 62: Por datos personales debe entenderse cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable, así como toda aquella información personal del trabajador (a) que se encuentre a disposición de la Municipalidad de Tilarán y que se utilice por parte de ésta para fines propios de la relación de trabajo.

ARTÍCULO 63: El tratamiento de datos personales de los (as) trabajadores (as) de la Municipalidad de Tilarán deberá efectuarse de manera lícita y limitarse exclusivamente a

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





los asuntos directamente pertinentes para la relación de empleo, y deberán utilizarse únicamente con el fin para el cual hayan sido solicitados y acopiados.

ARTÍCULO 64: El tratamiento de datos personales no deberá utilizarse para fines discriminatorios de ningún tipo, ni para actos de persecución laboral.

ARTÍCULO 65: La Municipalidad de Tilarán no deberá recabar datos personales que se refieran a:

- a. La vida sexual del trabajador (a).
- b. Las ideas políticas, religiosas o de otro tipo del trabajador (a).
- c. Filiación sindical, excepto para los fines propios de la actividad sindical.

ARTÍCULO 66: Los datos personales no deberán comunicarse a terceros sin el consentimiento explícito de los trabajadores y las trabajadoras, a menos que así lo requiera alguna ley, y bajo ninguna circunstancia se permitirá la transferencia de datos personales con fines comerciales sin el consentimiento de la persona trabajadora.

ARTÍCULO 67: Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a exigir que se supriman o rectifiquen los datos personales inexactos o incompletos, así como los que se hayan utilizado de manera que irrespete lo dispuesto en esta convención y/o sea contraria a la ley.

ARTÍCULO 68: La Municipalidad de Tilarán deberá garantizar la protección de los datos personales contra su pérdida y todo acceso, utilización, modificación o comunicación ilícitos y/o no utilizados. Todo funcionario que teniendo a datos personales de los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Tilarán e hiciese mal uso de tales datos, deberá ser responsable a nivel administrativo, penal y civil, siendo la Municipalidad de Tilarán la llamada a interponer las denuncias respectivas ante las instancias que correspondan.

ARTÍCULO 69: La Municipalidad de Tilarán, para lo regulado y no regulado en este capítulo, se compromete a aplicar el Repertorio de Recomendaciones Prácticas sobre la protección de los datos personales de los trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo de

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





mil novecientos noventa y seis y la Ley 8968 de la Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

ARTÍCULO 70: Cualquier servidor público municipal podrá ser requerido para el cumplimiento de funciones acorde a sus competencias o por la necesidad del servicio o proceso que se requiera atender, aun cuando sea distinto al que fue originalmente contratado. Sin que esto se pueda considerar ius variandi abusivo, siempre que sea para atender situaciones circunstanciales, por necesidad del servicio o proceso, fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 71: La Municipalidad y los trabajadores, deberán acatar a cabalidad la Ley Nº 9343 Ley de Reforma Procesal Laboral emitido por la Presidencia, el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dicha ley deberá ser promovida por la Municipalidad por medio de circulares, pizarras informativas u otros medios idóneos, así como ofrecer capacitación a los trabajadores sobre los alcances de la misma.

ARTÍCULO 72: Los términos de este convenio no serán interpretados en perjuicio de derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas producto de negociaciones individuales o colectivas celebradas con anterioridad a su firma, de sus contratos individuales, o las disposiciones contenidas en el Código de trabajo y Código Municipal.

ARTÍCULO 73: La presente convención colectiva tendrá una duración de 3 años a partir de su homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En cada ocasión se prorrogará automáticamente durante un periodo igual al estipulado, si ninguna de las partes la denuncia con un mes de anticipación al respectivo vencimiento. Cuando la denuncia la hicieren los trabajadores, deberán representar por lo menos el sesenta por ciento de la totalidad de los miembros que tenían el sindicato sindicatos que la hubieren celebrado; y cuando la formulen los patronos, estos deberán en ese momento tener trabajando por lo menos igual porcentaje de los afectados por la convención. Copia de dicha denuncia debe hacerse llega a la Oficina de Asuntos Gremiales y de Conciliación Administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social antes de que se inicie el transcurso del mes a que alude el párrafo anterior.

ARTÍCULO 74: Si la presente convención fuere denunciada conforme al artículo anterior de la presente convención colectiva, los derechos normativos se incorporarán a los contratos individuales de trabajo existentes al momento de la denuncia.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





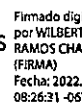
TRANSITORIO I: Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Salud Ocupacional y Riesgos de Trabajo, establecidas en los incisos a) y b) del artículo 34, se acuerda un plazo máximo de 8 meses para esos efectos.

TRANSITORIO II: La Municipalidad otorgara medio día con goce salarial a todos los funcionarios, para que puedan realizar actividades recreativas, culturales y deportivas por motivo de la celebración del día del Régimen Municipal, el cual se celebra el 31 de agosto.

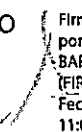
Agradeciendo la atención se despide atentamente.

ALBINO VARGAS BARRANTES
(FIRMA)  Firmado digitalmente
por ALBINO VARGAS
BARRANTES (FIRMA)
Fecha: 2022.07.15
12:25:34 -06'00'

Albino Vargas Barrantes
Secretario General
Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados
Cedula de identidad: 1-0457-0390

WILBERT JESUS RAMOS CHACON
(FIRMA)  Firmado digitalmente
por WILBERT JESUS
RAMOS CHACON
(FIRMA)
Fecha: 2022.07.06
08:26:31 -05'00'

Wilberth Ramos Chacón
Presidente Seccional ANEP-Municipalidad de Tilarán
Cedula de Identidad: 2-0682-0556

JUAN PABLO BARQUERO SANCHEZ
(FIRMA)  Firmado digitalmente
por JUAN PABLO
BARQUERO SANCHEZ
(FIRMA)
Fecha: 2022.07.15
11:02:45 -06'00'

Juan Pablo Barquero Sánchez
Alcalde de la Municipalidad de Tilarán
Cédula de identidad No. 6-0196-0844

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José

